



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	217	Jueves 16 de abril de 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 01 de marzo del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Legislativa de Justicia de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas a dictaminar a la brevedad la iniciativa en materia de abandono a personas; a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva para su pronta discusión y aprobación; y a la Fiscalía General de Justicia del Estado para fortalecer la atención de este delito. Que presenta el **Diputado Pedro Martínez Flores**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Dayanne Cruz Hernández**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de uso de medios electrónicos con conexión a internet en educación básica en el Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera**
8. Lectura de la iniciativa de Decreto, por la que se adicionan una fracción XII, del artículo 3° y los artículos 70, 71 y 72, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del Capítulo II, titulado Derechos Humanos de las Juventudes, todos de la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas, en materia de derechos digitales. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**

9. Primera lectura del dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias**.
10. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, a que se publiquen en lo inmediato los acuerdos y decretos emitidos por el Poder Legislativo. Que presenta la **comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias**.
11. Primera lectura del dictamen referente a diversas iniciativas mediante las cuales se adiciona la ley de educación del estado de zacatecas. Que presenta la **comisión de Educación**.
12. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección contra la exposición al humo de tabaco del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Salud**.
13. Asuntos generales, y
14. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García.

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 55 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0204**, DE FECHA **01 MARZO DEL 2026**.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A LA **DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE A SU **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS, CON 14 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **03 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.	Presentan escritos, mediante los cuales consideran que se ha atendido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Punto de Acuerdo emitido por esta Legislatura del pasado 05 de marzo, relativo a la creación de un fondo federal de compensación a personas físicas por los daños colaterales al crimen organizado.
02	Secretaría de Salud de Gobierno del Estado.	En relación con el exhorto emitido por esta Legislatura, en relación a que se realice una revisión integral de las unidades médicas, clínicas y hospitales ubicados en los municipios del semidesierto norte del Estado, comunican que se encuentran jurídicamente imposibilitados de atender la solicitud, cuya administración actual le corresponde a los Servicios de

		Salud del IMSS – Bienestar.
03	Presidencias Municipales de Susticacán y Trinidad García de la Cadena, Zac.	Hacen entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.
04	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zac.	Informan a esta Legislatura, que ya hicieron entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, a la Tesorería Municipal.
05	Presidencias Municipales de Zacatecas y Tepechitlán, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les otorgue una prórroga en la presentación de su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Pedro Martínez Flores, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 52 fracción I, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Legislativa de Justicia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a dictaminar a la brevedad la iniciativa en materia de abandono de personas; a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva para su pronta discusión y aprobación; y a la Fiscalía General de Justicia del Estado para fortalecer la atención de este delito**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, lo cual implica la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan a todas las personas vivir con dignidad, particularmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, tratándose de personas adultas mayores, dicho derecho adquiere especial relevancia, ya que muchas de ellas dependen de terceros para su cuidado y atención, por lo que el abandono constituye una forma grave de vulneración a su integridad, salud y dignidad.

Por ello, el Estado tiene el deber de prevenir, atender y sancionar las conductas de abandono, así como de fortalecer el marco jurídico y las acciones institucionales que garanticen la protección efectiva de las personas adultas mayores frente a cualquier forma de omisión de cuidados.

El pasado 19 de marzo del presente año, el suscrito presentó ante esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Zacatecas y del Código Penal del Estado, con el propósito de fortalecer el marco jurídico y endurecer las sanciones en esta materia.

No obstante, la realidad social exige una respuesta legislativa pronta y eficaz.

Un hecho reciente debe encender las alertas en la sociedad y en las instituciones públicas: el caso de una mujer adulta mayor, identificada como Esthela, de 65 años de edad, con un cuadro clínico grave, que fue internada y posteriormente dejada en estado de abandono por sus

familiares en el Hospital General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la zona de Quebradilla, situación que derivó en la amputación de una de sus extremidades.

Este caso evidencia con claridad las consecuencias extremas que puede alcanzar el abandono de personas adultas mayores, así como la urgencia de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción de estas conductas.

Es importante destacar que, gracias a la oportuna intervención del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se le asignó una tutoría y fue posible realizar la intervención quirúrgica que, a la postre, le salvó la vida. No obstante, posteriormente se tuvo conocimiento de su fallecimiento, hecho que generó una profunda conmoción social y que evidencia la gravedad de este tipo de situaciones.

Asimismo, este caso pone de relieve la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de atención, protección y seguimiento, así como de reconocer la labor del personal médico que, dentro de sus posibilidades, brindó atención digna y oportuna en un contexto particularmente adverso.

Este caso no es aislado, sino reflejo de una problemática estructural que afecta a un número significativo de personas en la entidad.

De acuerdo con registros de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el delito de abandono de personas ha mostrado un incremento sostenido en los últimos años, al pasar de 510 carpetas de investigación en 2019 a 814 en 2025, lo que evidencia una tendencia al alza.

Dicha evolución se encuentra asociada principalmente a fenómenos como la violencia intrafamiliar y el despojo patrimonial de personas adultas mayores.

Asimismo, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema Estatal DIF ha señalado que la atención a personas adultas mayores en situación de abandono promedia cerca de 700 expedientes anuales, lo que permite advertir una problemática aún mayor si se considera la llamada cifra negra, es decir, aquellos casos que no son denunciados.

En ese contexto, se advierte una brecha relevante entre las investigaciones iniciadas y su avance en el ámbito judicial, ya que, durante 2025, de las 814 carpetas de investigación registradas, únicamente 332 derivaron en vinculaciones a proceso, lo que evidencia retos importantes en la procuración de justicia.

Esta situación demuestra que no basta con contar con normas jurídicas, sino que resulta indispensable agilizar los procesos legislativos y fortalecer la actuación de las autoridades encargadas de la atención e investigación de estos casos.

En ese sentido, resulta urgente que esta Soberanía dé celeridad al proceso legislativo correspondiente, a efecto de que la iniciativa presentada sea dictaminada y sometida a consideración del Pleno.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sometemos a consideración de esta Asamblea la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUSTICIA A DICTAMINAR A LA BREVEDAD LA INICIATIVA EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS; A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y A LA MESA DIRECTIVA PARA SU PRONTA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN; Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A FORTALECER LA ATENCIÓN DE ESTE DELITO.

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, a la Comisión Legislativa de Justicia para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda al análisis, estudio y dictaminación a la brevedad posible de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada el 19 de marzo de 2026, relativa a la reforma de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Código Penal del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se exhorta, respetuosamente, a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas para que, en el ámbito de sus atribuciones, y una vez emitido el dictamen correspondiente, sea agendado y sometido a discusión y, en su caso, aprobación de manera prioritaria, en atención a la urgencia social que representa este problema.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de Justicia del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca la atención, investigación y persecución del delito de abandono de personas, garantizando mayor celeridad en la integración de carpetas de investigación y en la judicialización de los casos.

CUARTO. Se exhorta, respetuosamente, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) para que, en el ámbito de sus atribuciones y

en coordinación con los sistemas municipales DIF, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, así como con las demás autoridades competentes, fortalezca de manera integral las acciones de prevención, detección, atención, protección y canalización de personas en situación de abandono, particularmente de personas adultas mayores, incorporando mecanismos de seguimiento, registro y atención oportuna de los casos.

QUINTO. Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita se discuta y, en su caso, se apruebe en esta misma sesión.

SEXTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 14 de abril de 2026.

**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

4.2

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS**; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Zacatecas es un estado con una riqueza cultural y natural que lo dotan de un potencial turístico enorme, mismo que lamentablemente no hemos podido explotar en su totalidad y de

manera eficiente, lo cual se convierte en una oportunidad desaprovechada para detonar el desarrollo económico de nuestra entidad.

El sector turístico puede ser tan amplio como las experiencias que un lugar esté dispuesto a ofrecer y, para ello, en nuestro caso se hace necesario implementar políticas públicas que diversifiquen la oferta turística, así como la calidad de los servicios que se pueden ofrecer a lo largo y ancho de Zacatecas.

Es por ello que vemos necesario que las acciones emprendidas desde el Poder Ejecutivo, particularmente en la dependencia encargada de esta importante labor, se amplíen de forma considerable, a efecto de incluir otros ejes del turismo que puedan activar e incrementar la llegada de visitantes al Estado.

Para tal efecto, la presente iniciativa propone incluir en las directrices para promocionar de forma eficiente el *Turismo Rosa*, el cual consideramos que podrían funcionar para generar una mayor derrama económica en este sector.

Podemos entender como *Turismo Rosa* a la modalidad de las actividades turísticas que ofrece servicios, destinos, productos y experiencias que garantizan un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual y la identidad de género, a través de

entornos seguros y libres de discriminación para los integrantes de la comunidad LGBTIQ+.

Inicialmente, debemos tener presente que, en el marco de la regulación constitucional de los derechos humanos, en nuestro país está prohibida todo tipo de discriminación, incluida la relacionada con las preferencias sexuales y la identidad de género, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 de la Carta Magna y en el 21 de la Constitución del Estado.

Conforme a ello, la presente propuesta encuentra su fundamento jurídico, constituyéndose como una estrategia que buscaría hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación, mediante este tipo de políticas públicas.

De acuerdo con datos del Instituto nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, en México el total de la población de más de 15 años se estima en 97.2 millones de personas, de las cuales 5 millones se autoidentifican como LGBTIQ+, lo que equivale al 5.1% de la población con este rango de edad.

Por su parte, de acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) elaborada en 2021

¹ Datos consultables en la siguiente liga electrónica:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/#:~:text=En%202021%2C%20el%20total%20de,y%20m%C3%A1s%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

por la citada institución², Zacatecas alberga una comunidad LGBTIQ+ significativa, con 75,267 personas que se identifican como parte de esta población, representando el 6.4% de los habitantes del estado, cifra superior al promedio nacional del 5.1%.

Adicionalmente, en el contexto turístico este tema toma mayor relevancia si consideramos que, según información ofrecida por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, anualmente nuestro país es visitado por un aproximado de 3.5 millones de personas pertenecientes a esta comunidad³.

Por otro lado, de acuerdo con datos ofrecidos por el periódico “*El Economista*”⁴, la encuesta *TRAVEL PROUD 2022* elaborada por la plataforma digital de servicios turísticos *Booking.com*, arrojó que “*El 74% de los viajeros miembros de la comunidad afirman que han experimentado algún tipo de discriminación durante sus viajes*”, lo anterior mediante situaciones incómodas o poco acogedoras.

Por lo anterior, el 68% de los encuestados reportó tener que considerar su seguridad y bienestar por ser viajero LGBTQ+,

² Datos consultables en la siguiente liga electrónica:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

³ Datos consultables en la siguiente liga electrónica:

<https://www.sectur.gob.mx/gobmx/wp-content/uploads/2018/05/TURISMO-LGBT.pdf>

⁴ Nota consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-mercado-del-turismo-LGBTQ-vale-228000-millones-de-dolares-20220625-0008.html?utm_source=chatgpt.com

mientras que el 49% señaló que los destinos que se incluyen en su "lista de deseos" se ven influenciados por ser parte de la comunidad LGBTIQ+.

A pesar de que tenemos avances legislativos importantes como el reconocimiento de la identidad de género, persisten desafíos en materia de inclusión y seguridad para esta comunidad y, en materia turística no es la excepción.

Esto toma mayor relevancia si consideramos que el turismo LGBTQI+ representa una oportunidad económica significativa, pues según datos de *TRAVEL PROUD 2022*, a nivel mundial, este segmento genera ingresos por 228,000 millones de dólares anuales. En México, se estima que el turismo LGBTQ+ aporta alrededor de 2,000 millones de dólares al año, con un gasto promedio por turista de 1,700 dólares, más del doble que el promedio de turistas heterosexuales⁵.

Por otro lado, la misma encuesta señala que el 70% busca atracciones turísticas o actividades para la comunidad y el 68% de los encuestados investigaron alojamientos, marcas y experiencias antes de hacer la reserva para comprender el papel que juegan al apoyar a la comunidad LGBTQ+.

⁵ Consultable en: https://www.homosensual.com/mercado-lgbt/mercadotecnia/turistas-lgbt-gastan-mas-en-mexico-y-los-tratan-peor/?utm_source=chatgpt.com

Con base en los datos anteriores, es válido afirmar que este segmento turístico constituye una oportunidad que podría abonar en gran medida al desarrollo de la economía del Estado, por lo cual, la presente reforma pretende sentar las bases para que el Poder Ejecutivo formule las políticas públicas necesarias para tal fin, conforme a las siguientes directrices:

- 1.** Incluir el turismo LGBTQ+ como una modalidad específica dentro del turismo, reconociendo sus particularidades y necesidades.
- 2.** Establecer lineamientos para la creación y promoción de espacios “LGBTQ+ *friendly*”, incentivando a los prestadores de servicios turísticos a adoptar prácticas inclusivas.
- 3.** Fomentar la capacitación en diversidad e inclusión para los actores del sector turístico, asegurando un trato digno y respetuoso hacia la comunidad LGBTQ+.
- 4.** Implementar mecanismos de certificación y distintivos para establecimientos que cumplan con criterios de inclusión y respeto hacia la diversidad sexual y de género.

De tal forma, esta iniciativa busca, por un lado, fortalecer los derechos y la inclusión de la comunidad LGBTQ+ en Zacatecas, además de aprovechar el potencial económico del *Turismo Rosa* para el desarrollo del Estado, al institucionalizar prácticas inclusivas en la Ley de Turismo, posicionando a Zacatecas como

un destino seguro y acogedor para todos, promoviendo la igualdad, la inclusión y la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se **reforman** el inciso a) de la fracción I del artículo 1, la fracción I del artículo 28; y se **adicionan** la fracción XXIX al artículo 2, la fracción XVII al artículo 14, los artículos 38 Quinquies y 38 Sexies, la fracción XII al artículo 42, y la fracción XIX al artículo 57, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para:

I. La planeación, programación, desarrollo, promoción y fomento del turismo, a fin de garantizar que:

a) El desarrollo turístico incluya a los diversos sectores sociales en condiciones de equidad **y libres de discriminación;**

b) al c)

II. a la XV. ...

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIX. Turismo Rosa: Modalidad de las actividades turísticas, que ofrece servicios, destinos, productos y experiencias que garantizan un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual y la identidad de género, a través de entornos seguros y libres de discriminación.

Artículo 14. En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:

I. a la XVI. ...

XVII. Impulsar programas y acciones que promuevan el Turismo Rosa.

CAPÍTULO XIV TER DEL TURISMO ROSA

Artículo 38 Quinquies. La Secretaría deberá contar con programas y políticas públicas para promover el Turismo Rosa dentro del Estado y gestionar, en conjunto con otras dependencias y entes públicos competentes, así como con la iniciativa privada, la creación de estas experiencias turísticas.

Artículo 38 Sexies. La Secretaría promoverá la capacitación para los prestadores de servicios turísticos, con el objetivo

de que puedan ofrecer experiencias que garanticen un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual y la identidad de género, a través de entornos seguros y libres de discriminación.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia, **y que garanticen experiencias turísticas libres de todo tipo de discriminación;**

II. a la XI. ...

Artículo 42. A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el estado, la Secretaría deberá:

I. a la XI. ...

XII. Garantizar la creación de experiencias y servicios turísticos aptos para el desarrollo del Turismo Rosa.

Artículo 57. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos y de hospedaje, así como los previstos en la Ley de Hacienda del Estado:

I. a la XVIII. ...

XIX. Garantizar experiencias turísticas libres de todo tipo de discriminación;

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 16 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

4.3

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22,31,52,53,55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa que reforma, **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de uso de medios electrónicos con conexión a internet en educación básica en el Estado de Zacatecas**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Las acciones realizadas por el Estado mexicano para promover una educación basada en el avance tecnológico y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, se han convertido en base fundamental para alcanzar desarrollo pleno y eficiente. Sin embargo, no siempre el uso de las tecnologías de la información y el uso de la web y las redes sociales encuentran los fines de conocimiento y progreso, pues en muchas de las ocasiones las redes sociales y los contenidos en páginas y sitios web generan información que es nociva especialmente para personas menores de edad y que por su desarrollo cognitivo y educativo no son capaces de entender y comprender esos contenidos y por lo tanto afectan su desarrollo psico socioemocional.

Atender desde raíz el problema que afecta de manera importante el desarrollo emocional y psicológico de las personas menores de edad, es y debe de ser una prioridad para el Estado, que no debe de estar por ningún motivo por encima del derecho de las personas a su desarrollo

emocional y social. Señala la página de la nueva escuela mexicana de la Secretaría de Educación Pública que, "el desarrollo socioemocional de las personas, se refiere al proceso por el cual adquieren mejores habilidades y competencias relacionadas con su interacción social y emocional"⁶.

Así mismo precisa lo siguiente:

Algunos aspectos clave del desarrollo socioemocional incluyen:

1. **Conciencia emocional:** La capacidad de reconocer y comprender las propias emociones y las de los demás.
2. **Regulación emocional:** La habilidad para gestionar y controlar las emociones, evitando reacciones impulsivas y desarrollando estrategias para lidiar con el estrés.
3. **Empatía:** La capacidad de comprender y compartir los sentimientos de los demás, mostrando preocupación y compasión.
4. **Habilidades sociales:** La capacidad para establecer y mantener relaciones saludables, comunicarse de manera efectiva, resolver conflictos y colaborar con otros.
5. **Autoconcepto y autoestima:** La percepción que una persona tiene de sí misma, incluyendo la valoración de sus habilidades, logros y roles en la sociedad.

El desarrollo socioemocional es fundamental a lo largo de toda la vida y tiene un impacto significativo en el bienestar general de una persona. Este proceso comienza desde la infancia y continúa a lo largo de la adolescencia y la edad adulta.

Las experiencias sociales y emocionales en la infancia, las interacciones familiares, las relaciones con compañeros, la educación y otros factores ambientales influyen en este desarrollo.

⁶ Consultado en: <https://nuevaescuelamexicana.sep.gob.mx/desarrollo-socioemocional/>

Un buen desarrollo socioemocional contribuye a la capacidad de las personas para enfrentar desafíos, establecer relaciones saludables y tener éxito en diferentes áreas de la vida.⁷

Conforme a lo anterior, es puntual precisar la importancia del desarrollo psicológico y social de las infancias, en tal sentido se precisa que el desarrollo emocional en la infancia es una pieza fundamental en el desarrollo y crecimiento integral y de la salud a largo plazo. Al proporcionar un entorno seguro, afectuoso y educativo, los padres, cuidadores y educadores pueden ayudar a la niñez a desarrollar las habilidades emocionales necesarias para enfrentar la vida con resiliencia y éxito.

Los entornos seguros en las infancias, son y deben de ser tanto en su hogar como la escuela, sin embargo, este último supuesto, como ya lo hemos señalado, no siempre cumple esa función, ya que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes continuamente en la escuela sufren de atentados al desarrollo de la personalidad, basta para ello señalar los constantes casos de bullying escolar, generado no siempre mediante la violencia física, sino por violencia cibernética, ocasionada desde las diferentes redes sociales, a las que los alumnos tienen acceso durante los horarios escolares y que usan sin restricción alguna por medios electrónicos con acceso a internet.

Cabe precisar que esta violencia cibernética o ciberbullying, provoca daños severos en las personas, y más aún en menores de edad, incluyendo trastornos de la personalidad como pueden ser, ansiedad, depresión, aislamiento, baja autoestima, bajo rendimiento académico, rechazo al entorno escolar y en casos extremos comportamientos suicidas. En nuestro país las cifras de ciberacoso muestran que el 36.9 por ciento de las víctimas cursaban los niveles educativos de primaria y secundaria y que cerca del 23 por ciento de los estudiantes de estos niveles educativos han experimentado algún tipo de acoso cibernético.

⁷ Consultado en: <https://nuevaescuelamexicana.sep.gob.mx/desarrollo-socioemocional/>

En el nivel educativo de secundaria, las cifras de acoso cibernético son mayores a otros niveles educativos, afectando a cerca del 45 por ciento de los alumnos, además a lo anterior se estima que 1 de cada 19 adolescentes han recibido por medio de mensajes electrónicos o mediante redes sociales propuestas sexuales no deseadas y que afectan de manera importante sus libertades sexuales y sobre todo el libre desarrollo de la personalidad. Cabe mencionar además que las formas más comunes de ciberacoso son las siguientes: llamadas telefónicas ofensivas, mensajes de texto intimidatorios, robo de identidad y la publicación de información personal, dado lo anterior señalan los especialistas, el impacto psicológico en los adolescentes es alto, vinculándose con altos niveles de ansiedad y depresión en menores.⁸

El uso adecuado de las tecnologías de la información, representan un avance significativo en el desarrollo de los pueblos, sin embargo, también su mal uso genera afectaciones importantes en las personas, ocasionando con ello un problema social de dimensiones significativas y que es necesario atender desde la estructura normativa del estado. Proponer regular el uso de los medios electrónicos con conexión a internet en las escuelas de educación básica en el Estado de Zacatecas, desde la Constitución Local, considera, no sólo una reforma más, sino la ampliación del derecho de las personas menores de edad a su seguridad jurídica, personal y de dignidad.

Los derechos humanos al ser indivisibles, interdependientes y universales, su ejercicio dependen unos de otros, basta decir, como ejemplo, que el derecho a la seguridad depende del ejercicio de derechos como el no ser molestado en sus pertenencias y posesiones o además aquellos derechos que con su ejercicio se abren otros tantos, en tal sentido, el derecho a usar las tecnologías de información, es y debe de ser de carácter universal, pues, todos sin distinción en México gozamos de esta garantía de libertad, sin embargo, si con el ejercicio de este derecho se afecta la esfera jurídica de otras personas, entonces se debe de establecer medidas óptimas que permitan, no sólo, respetar el derecho al uso de los medios electrónicos de acceso a internet, sino que

⁸ Consultado en RIDE, Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, Ciber violencia perpetrada por estudiantes de secundaria a docentes de Sinaloa, México, percepción, incidencia y estrategias de afrontamiento, María Luisa Pereira Hernández, diciembre 31, 2025. www.ride.org.mx

además se deben establecer una serie de reglas y medidas, que permitan, si, su uso, pero bajo criterios de responsabilidad y compromiso.

El artículo sexto párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet ...". El derecho al acceso y uso de las TIC`s comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos, así como difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la sociedad de la información, sin importar condiciones sociales o económicas.

La presente reforma a la Constitución del Estado de Zacatecas, en materia de restricción al uso de medios electrónicos con conexión a internet en escuelas de educación básica, pretende, no contravenir el contenido del párrafo tercero del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino ampliar los derechos fundamentales de las personas que cursan estos niveles educativos en nuestro Estado. El derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al respeto de la dignidad de las personas, son preceptos legalmente fundamentales que, por sus características, y de conformidad con los principios constitucionales prácticos, estos derechos, se consolidan como aquellos que en su máximo respeto y observancia validan todos los demás.

Aunque es importante precisar que la doctrina jurídico filosófica no determina una jerarquía estricta en cuanto a los derechos fundamentales de las personas, también es cierto, que, si se garantiza el derecho de las personas al acceso al internet libre, también es cierto que ese derecho debe de tener sus restricciones en cuanto su uso no afecta la esfera jurídica, de igualdad y dignidad de los demás.

Como ya se precisó anteriormente, el uso de los medios electrónicos con conexión libre a internet, con un acceso cada vez más autónomo, genera acciones y consecuencias que atenta contra la dignidad de las personas, las cifras antes citadas son clara muestra de un mal manejo del uso de medios electrónicos con conexión a internet en niños, niñas y adolescentes que cursan educación básica en México, ante tal situación, se debe de actuar de manera inmediata, previniendo acciones futuras que como ya ha sucedido, atenten contra las libertades de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, al tenor de lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona un párrafo sexto al artículo 27 recorriéndose los demás en su orden de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, **en materia de uso de medios electrónicos de conexión a internet en educación básica en el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.

...

...

El Estado garantizará, para el cumplimiento de los fines educativos y de desarrollo socioemocional, el acceso de las personas a internet libre y gratuito, para el caso de educación básica en el estado, el uso de medios electrónicos con conexión a internet, deberá de restringirse, salvo los casos en los que sea indispensable y necesario su uso. La autoridad educativa estatal garantizará el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en los centros educativos de educación básica.

...

...

Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Legislatura del Estado deberá de reformar la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, estableciendo las obligaciones y facultades de las diferentes autoridades educativas de nivel básico en materia de uso responsable y seguro de tecnologías de la información y de medios electrónicos de conexión a internet.

TERCERO. La autoridad educativa, deberá de establecer en las reglamentaciones internas generales y de los centros educativos de educación básica pública y privada, medios óptimos de supervisión e inspección en el uso responsable y seguro de los medios electrónicos con conexión a internet y de las tecnologías de la información. Estableciendo para ello las sanciones correspondientes por el incumplimiento del presente precepto.

Además, una vez reformada la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, se deberán de establecer los plazos perentorios para que los centros educativos actualicen sus reglamentos y acaten la norma constitucional.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 14 de Abril del 2026.

SUSCRIBE
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS DIGITALES

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan una fracción XII, del artículo 3o y los artículos 70, 71 y 72, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del Capítulo II, titulado Derechos Humanos de las Juventudes, todos de la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La juventud es un sector fundamental en la estructura de la sociedad pues representa el presente y futuro de toda sociedad, siendo además una parte medular del desarrollo del Estado. Pese a lo anterior, actualmente este grupo poblacional ha visto mermado su progreso debido a la falta de oportunidades en educación y empleo. Una de las causas de esta situación, es la crisis económica y social en la que se encuentra el país en la última década, factores como la inseguridad, el bajo crecimiento económico y los altos índices en la tasa de desempleo provocan que el gran capital humano que representan los jóvenes se desaproveche.

A nivel mundial, el sector de la juventud es el más abundante en comparación con otros grupos poblacionales, por lo tanto, es la figura social más influyente y el motor de las

economías nacionales del mundo. De acuerdo con cifras de la estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), titulado: *Para la juventud 2014-2017*; más del 60 por ciento de la población de los países pertenecientes al PNUD, son jóvenes entre 15 y 24 años⁹.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la Encuesta Intercensal 2015, el índice de la población joven entre 15 a 29 años, ascendió a 30.6 millones, lo que representa una cuarta parte de los habitantes a nivel nacional. Del total de los jóvenes; el 35 por ciento tienen entre 15 a 19 años; el 34.8 por ciento entre 20 a 24 años y el 30.1 por ciento están entre los 25 y 29 años de edad¹⁰.

En Zacatecas existen 493 mil 409 jóvenes entre 12 y 29 años representando el 31.2 por ciento de la población estatal siendo el sector de la sociedad más abundante, asimismo, del total de jóvenes que hay en la entidad el 35.6 por ciento tiene al menos un hijo¹¹.

De acuerdo a datos del INEGI, en Zacatecas el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de segundo año de secundaria cifra que está por debajo del promedio nacional, asimismo, la encuesta precisa que de cada 100 personas de 15 años y más¹²:

- 5 no tienen ningún grado de escolaridad,
- 63 tienen la educación básica terminada,
- 16 finalizaron la educación media superior,

⁹ Estrategia del PNUD para la juventud 2014-2017. PNUD, 2014, [en línea], consultado:12 de abril de 2021, disponible en: <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/Youth/UNDP-Youth-Strategy-2014-2017-SP.pdf>

¹⁰ Encuesta Intercensal 2015. INEGI, 2015, [en línea], consultado:12 de abril de 2021, disponible en: file:///C:/Users/alonso.pena/Downloads/20151208_INEGI_EncuestaIntercensal2015.pdf

¹¹ Información relevante de la juventud en Zacatecas. IMJUVE. 2016, [en línea], consultado:12 de abril de 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/informacion-relevante-de-la-juventud-en-zacatecas>

¹² Cuéntame Información por entidad. INEGI, 2016, [en línea], consultado: 13 de abril de 2021, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=32>

- 15 concluyeron la educación superior y
- 4 no saben leer ni escribir.

En las últimas décadas, los estudios sobre desigualdad social han experimentado un viraje profundo al incorporar el enfoque interseccional, una perspectiva analítica que reconoce que las identidades y las formas de discriminación no se viven de manera aislada, sino interrelacionadas. Este marco, desarrollado a partir del feminismo negro y de las teorías críticas de la raza y el género, permite entender cómo diferentes ejes de opresión, como el género, la edad, la clase social, la raza, la orientación sexual, la discapacidad o la ubicación geográfica se entrecruzan generando experiencias únicas de exclusión o privilegio.

El enfoque interseccional parte del reconocimiento de que las categorías sociales no son independientes, sino que se entrelazan generando posiciones diferenciadas de poder y vulnerabilidad¹³. Esta perspectiva rechaza las explicaciones lineales o unidimensionales y propone analizar cómo los sistemas de opresión; patriarcado, racismo, clasismo, etc., actúan de manera combinada para configurar experiencias sociales concretas.

Tradicionalmente, los estudios de juventud se han centrado en dimensiones demográficas o conductuales, considerando a los jóvenes como un grupo etario con características biológicas y sociales compartidas, sin embargo, este enfoque resulta insuficiente para comprender la diversidad de realidades que viven las juventudes contemporáneas, por ello, el incorporar una mirada interseccional permite reconocer que no existe “la juventud” en singular, sino múltiples juventudes que se construyen en función de las condiciones estructurales de cada contexto.

Por ejemplo, una joven indígena en situación de pobreza no solo enfrenta barreras derivadas de su edad, sino también de su género, su etnicidad, su idioma y su territorio. Estas intersecciones la colocan en una posición de mayor vulnerabilidad que la de un joven urbano

¹³ Véase: <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/248817/1/Interseccionalidad.pdf>

mestizo, en este sentido, el enfoque interseccional permite visibilizar estas diferencias y cuestionar las políticas públicas que tratan a la juventud como un grupo uniforme.

En el siglo XXI, la juventud se enfrenta a un contexto global caracterizado por profundas transformaciones tecnológicas, sociales y culturales. La digitalización de la vida cotidiana ha redefinido las formas de socialización, educación, participación política y acceso al trabajo, empero, estas oportunidades también han ampliado las brechas existentes entre quienes tienen acceso a la tecnología y quienes permanecen excluidos.

Por ende, es imperante modificar las normas establecidas a fin de garantizar a este sector fundamental de la sociedad sus derechos digitales, los cuales se refieren al conjunto de garantías que protegen a las personas en su interacción con el entorno digital, tales como, el derecho al acceso a internet, a la privacidad, a la protección de datos personales, a la libertad de expresión en línea, a la educación digital, a la ciberseguridad y al acceso a la información. En este contexto, en 2021, la ONU reconoció el acceso universal a internet como un derecho humano, al considerarlo esencial para el ejercicio de la libertad de expresión, la educación y la participación ciudadana.

Sin embargo, la brecha digital sigue siendo una forma de desigualdad estructural en nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (, en México solo el 78% de los hogares urbanos tiene acceso a internet, mientras que en zonas rurales el porcentaje desciende a menos del 50%, esta desigualdad afecta especialmente a las y los jóvenes que viven en comunidades marginadas, limitando su acceso a la educación, la cultura, la salud y al empleo¹⁴.

A nivel internacional, organismos como la ONU, la OEA y la UNESCO han recomendado la incorporación de enfoques de interseccionalidad y derechos digitales en el diseño normativo de políticas públicas para las juventudes, en México, algunos Estados ya han dado pasos en este sentido, pero Zacatecas aun presenta vacíos normativos importantes que deben ser corregidos si se busca una legislación incluyente, moderna y efectiva.

¹⁴ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto reformar la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas, con el propósito de incorporar la interseccionalidad como principio rector de las políticas públicas en materia de juventudes, y reconocer explícitamente los derechos digitales de las personas jóvenes, en consonancia con los compromisos nacionales e internacionales en materia de igualdad, inclusión digital y derechos humanos.

Las juventudes, lejos de ser un grupo homogéneo, se encuentran atravesadas por múltiples dimensiones de desigualdad, como, género, clase, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, condición socioeconómica o lugar de residencia, que determinan sus oportunidades, su acceso a derechos y su nivel de participación en la vida pública. En el caso de Zacatecas, estas desigualdades son evidentes: jóvenes rurales que enfrentan condiciones de marginación y falta de conectividad; jóvenes indígenas cuyas lenguas y culturas no siempre son reconocidas en los programas públicos; mujeres jóvenes que padecen discriminación y violencia de género; o juventudes migrantes que viven procesos de desplazamiento y desarraigo.

Estos factores interactúan y generan brechas estructurales que no pueden atenderse con políticas uniformes, por ende la necesidad de incorporar la interseccionalidad como principio rector en la legislación estatal, para orientar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas hacia una inclusión plena, justa y diferenciada.

Por ello, se propone la adición de una fracción XII, del artículo 3º, de la Ley en comento, para reconocer como principio rector de las políticas públicas en materia de juventudes, a la interseccionalidad, principio que reconoce las condiciones multidimensionales de discriminación que enfrentan las juventudes, tales como el género, la orientación sexual, la discapacidad, el origen étnico, la condición socioeconómica o la ubicación geográfica, para garantizar su plena inclusión en las políticas públicas.

Con esta adición, se pretende fortalecer el enfoque de derechos humanos y transversalidad de la Ley, promoviendo que las instituciones públicas diseñen estrategias y programas que tomen en cuenta las múltiples identidades y realidades que atraviesan a las

juventudes zacatecanas. Este principio permitirá orientar la acción del Estado hacia una justicia social más profunda y hacia la eliminación de las barreras que perpetúan la exclusión y la desigualdad.

La segunda vertiente de esta reforma responde a un fenómeno global: la transformación digital de la sociedad. Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) han redefinido las formas de aprendizaje, comunicación, participación política y desarrollo profesional, por ello, para las juventudes, el acceso a la conectividad y a la alfabetización digital no es un lujo, sino una condición esencial para ejercer su ciudadanía y sus derechos fundamentales.

Por ello, la iniciativa propone adicionar los artículos 70, 71 y 72 al Capítulo II, titulado “Derechos Humanos de las Juventudes”, recorriéndose en el orden los subsecuentes, con el objetivo de reconocer formalmente en la legislación local los derechos digitales de las juventudes, estableciendo lo siguiente:

Artículo 70. Las juventudes tienen derecho al acceso universal, equitativo y asequible a tecnologías digitales, conectividad a internet y plataformas de información digital, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Artículo 71. Se reconoce el derecho de las juventudes a la alfabetización digital y a recibir formación en el uso seguro, crítico y responsable de las tecnologías, así como en la protección de sus datos personales y privacidad en entornos digitales.

Artículo 72. El Estado fomentará la participación juvenil en entornos digitales como forma legítima de organización, expresión, creación cultural y participación ciudadana, promoviendo su acceso a herramientas tecnológicas que fortalezcan su inclusión social y política.

Esta reforma reconoce que la juventud es diversa y compleja, y que la justicia social solo será posible si se atienden las desigualdades desde sus múltiples dimensiones. Asimismo,

responde al desafío de garantizar el acceso universal a las tecnologías digitales como condición indispensable para la equidad, la democracia y la libertad en la era contemporánea.

La presente propuesta reafirma el compromiso del Estado de Zacatecas con las juventudes, al reconocer que su bienestar y desarrollo son esenciales para el futuro de la entidad, el incorporar la interseccionalidad como principio rector de las políticas públicas significa avanzar hacia un modelo de justicia que reconozca la diversidad y la dignidad de todas las personas jóvenes. De igual forma, consagrar los derechos digitales dentro de la Ley para las Juventudes representa un paso decisivo para garantizar su inclusión en la sociedad del conocimiento, protegiendo su libertad, privacidad, seguridad y participación.

Con esta reforma, el Poder Legislativo contribuye a construir un marco normativo que no solo proteja, sino que potencie las capacidades de las juventudes zacatecanas, promoviendo su autonomía, innovación y liderazgo en la construcción de un futuro más justo, sostenible y digitalmente democrático.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS DIGITALES.**

Único.- Se adicionan una fracción XII, del artículo 3o y los artículos 70, 71 y 72, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del Capítulo II, titulado Derechos Humanos de las Juventudes, todos de la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Principios rectores

Artículo 3. Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventudes:

I a XI. ...

XII. La interseccionalidad como principio rector, que reconoce las condiciones multidimensionales de discriminación que enfrentan las juventudes, tales como el género, la orientación sexual, la discapacidad, el origen étnico, la condición socioeconómica o la ubicación geográfica, para garantizar su plena inclusión en las políticas públicas.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES

Derecho Digital

Artículo 70. Las juventudes tienen derecho al acceso universal, equitativo y asequible a tecnologías digitales, conectividad a internet y plataformas de información digital.

Alfabetización Digital

Artículo 71. Se reconoce el derecho a la alfabetización digital y a recibir formación en el uso seguro, crítico y responsable de las tecnologías.

Participación Juvenil

Artículo 72. El Estado fomentara la participación juvenil en entornos digitales como forma legítima de organización, expresión, cultura y participación ciudadana.

Texto vigente	Texto propuesto
Principios rectores Artículo 3. Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventudes: I a XI. ... No existe correlativo No existe correlativo	Principios rectores Artículo 3. Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventudes: I a XI. ... XII. La interseccionalidad como principio rector, que reconoce las condiciones multidimensionales de discriminación que enfrentan las juventudes, tales como el género, la orientación sexual, la discapacidad, el origen étnico, la condición socioeconómica o la ubicación geográfica, para garantizar su plena inclusión en las políticas públicas. CAPÍTULO II DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 15 de abril de 2026.

oOo

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnada, para su estudio y dictamen, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de atribuciones de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Vista y estudiada que fue, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de noviembre del 2024, la diputada Ana María Romo Fonseca

presenta iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de Atribuciones de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum No. 211, con fecha de lectura el 28 de noviembre del 2024. La iniciativa de referencia fue turnada a la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La Diputada sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ser humano se distingue de otros seres vivos por su capacidad de pensar e indagar sobre su entorno. La humanidad, a lo largo de su historia, ha creado lenguas, culturas, edificios, literatura y conocimiento; todo ello ha emanado de su necesidad de saber y reflexionar.

El ámbito jurídico y parlamentario no ha sido ajeno a esta cualidad de la humanidad. Los primeros juristas nacieron como eruditos, sabios, jurisconsultos y filósofos, a ellos se les dio la tarea de crear los principios jurídicos y la doctrina sobre la que descansa el Derecho, y los parlamentos nacieron para dar voz a las diferentes corrientes de pensamientos y sectores de la sociedad; por ello es imposible pensar en el actuar legislativo sin contemplar el estudio y análisis que emana de la investigación.

Nuestro congreso nació hace más de 200 años y aunque su origen fue administrativo evolucionó hasta convertirse en el poder encargado de ostentar la soberanía del pueblo; así

logró construir el andamiaje jurídico e institucional que daría vida al Estado Moderno mediante su primera constitución.

Una de las primeras tareas de nuestro primer constituyente fue organizarse y administrarse así mismo, creó y organizó sus trabajos mediante reglamentos además se compró su edificio y creó la primera biblioteca pública de la entidad.

Es decir, tenemos más de 200 años de historia que avalan los cambios y la reestructuración administrativa del poder legislativo del estado de Zacatecas; el estudio de la historia de esta institución muestra que la mayoría de los cambios han obedecido a las necesidades propias del Congreso, así como a los nuevos retos que la sociedad, la tecnología y la ciudadanía demandan.

La comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias nació mediante el Acuerdo #77 de la LVIII legislatura; fue creada para profesionalizar el trabajo legislativo y mejorar la calidad de la actividad parlamentaria.

Esa legislatura y sus promoventes creyeron que era momento de dotar de conocimientos técnicos, especializados y académicos al actuar parlamentario, pero también se le brindó a esta comisión la atribución para conocer y analizar todo lo relacionado a la organización interna del Congreso.

En sus inicios la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias tuvo dos tareas principales:

- 1) profesionalizar el trabajo parlamentario, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como mediante la vinculación con instituciones académicas y 2) ser la comisión legislativa encargada de evaluar y dictaminar todo lo referente a la organización interna del congreso. El acuerdo #77 se fortaleció con el decreto #230 de esa misma legislatura, mediante el cual se incluyó a esta comisión en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y posteriormente con el decreto #346 mediante el cual se creó un nuevo reglamento para el Congreso.

A partir de ese momento la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias ha transitado por diversas reformas sin perder su esencia: procurar la profesionalización del trabajo parlamentario mediante la investigación científica y jurídica, así como el análisis técnico de todas las reformas que impactan en la organización interna del poder legislativo del estado de Zacatecas. Pero estas tareas nodales no fueron las únicas que se le otorgaron a esta comisión legislativa también se le encargó velar, incrementar y modernizar el acervo bibliográfico del congreso. Esta tarea inició primero mediante la tutela del Instituto de Investigaciones Legislativas y después bajo la dirección de la comisión.

Es fundamental explicar la evolución de la biblioteca para entender su impacto en el quehacer de la investigación legislativa y de la administración interna del congreso. Cuando la LVIII legislatura creó la comisión de Estudios y Prácticas Parlamentarias adjuntó la labor bibliográfica del congreso, pero entendió este espacio como un área técnica encargada del resguardo de los libros donados o adquiridos; con el tiempo se incorporó el patrimonio hemerográfico, pero a la fecha no se ha contemplado todo lo que comprende esa área ahora conocida como el Archivo General del Poder Legislativo de Zacatecas.

El Archivo del Poder Legislativo de Zacatecas, pese a que tiene una existencia equiparable a nuestra institución es decir más de 200 años, durante décadas fue concebido únicamente como la biblioteca “Ing. Julián Adame Alatorre”. Fue, a partir de la LXI legislatura que se implementó un proyecto para rescatar y organizar el archivo histórico del Congreso; este rescate propició el descubrimiento de una fuente documental importante y única para explicar la historia de Zacatecas de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX. Ello dio pie a que la LXII legislatura pusiera en marcha una serie de acciones administrativas y legales a fin de impulsar el desarrollo del archivo para poder salvaguardar la información y acercar a los ciudadanos a la documentación histórica.

Fue así como la LXII legislatura impulsó una reforma para crear el Archivo General del Poder Legislativo con las obligaciones y facultades para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General y Estatal de Archivos. Desde

ese momento el Archivo ha estado bajo la conducción administrativa de instancias como el Instituto de Investigaciones Legislativas, Secretaría General, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Apoyo Parlamentario o de manera conjunta las dos últimas.

Mientras los cambios administrativos han sido variados, el trabajo en comisiones ha permanecido intacto; la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias ha ostentado desde su origen la obligación y facultad de velar por el patrimonio bibliográfico y hemerográfico del congreso dejando aún lado la labor archivística.

Actualmente el Archivo General es el área encargada del correcto manejo, resguardo y preservación de la documentación que generan las diferentes áreas administrativas del congreso; su eje de trabajo es la implementación del Sistema Institucional de Archivos, como mecanismo que garantizará el correcto orden y respeto del ciclo vital del documento en los procesos administrativos que realiza la legislatura del estado. Por ello, cada una de las instancias del Archivo General tiene un trabajo técnico específico que opera a través de las siguientes instancias: archivo histórico, archivo de concentración (en proceso de consolidación), preservación digital y biblioteca “Ing. Julián Adame Alatorre” que contempla la Hemeroteca “Centenario de la Constitución de 1917”. Además de las tareas técnicas, en los últimos años el Archivo ha migrado a ser una instancia creadora de conocimiento mediante la realización de Diplomados, conferencias, cursos (de manera conjunta con universidades), investigaciones históricas y ha sido un espacio que ha albergado a estudiantes de posgrado para sus estancias de investigación. Por ello, sus tareas están vinculadas a la investigación científica y a la divulgación de la misma.

Sin embargo, observamos que, pese a los esfuerzos de las legislaturas anteriores, las atribuciones y tareas del archivo del Congreso continúan oscilando entre las obligaciones administrativas y los trabajos en diversas comisiones legislativas. Por ello, esta iniciativa pretende unificar en la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias las tareas primarias del Archivo General de manera que sea esta comisión la encargada de velar por el patrimonio documental del congreso y no sólo del

bibliográfico. Con ello, se garantizará que las áreas encargadas de generar investigación científica (el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, así como el Archivo General) estén vinculadas bajo la dirección de esta comisión.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas vigente, en las tres primeras fracciones del artículo 170, referente a las atribuciones de la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, estable que esta comisión deberá atender, analizar y resolver lo relacionado con la organización interna y el funcionamiento del poder legislativo; por ello resulta necesario que la implementación del Sistema Institucional de Archivos recaiga en esta comisión a fin de generar la reglamentación y mecanismos para poner en marcha el sistema de gestión documental, ya que ello implica la organización total de los procesos administrativos y como se documentan.

Esta reforma fortalecerá el trabajo de la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias pues permitirá un avance técnico para la organización administrativa y documental del congreso además de que logrará la vinculación de las tareas de investigación y rescate de la memoria histórica de nuestra institución, que actualmente realiza el Archivo General, para evitar que estén dispersas en varias comisiones. Por ello se pretende realizar las siguientes adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo: Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas.

[...]

Como se puede observar, la propuesta desarrollada en esta iniciativa busca organizar adecuadamente las áreas técnicas del Congreso que propician el desarrollo de investigaciones académicas y fortalece el impulso, así como adecuado manejo de las fuentes documentales, hemerográficas y bibliográficas del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22 fracción I, 31 fracción I, 52 fracción I, 55 y 60

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de Atribuciones de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta comisión estima pertinente dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentadas en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción VI y XXVI; 132 fracción V; 139 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como 61 y 62 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta comisión son competentes para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Esta Comisión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, procedió al estudio técnico-jurídico de la iniciativa.

Esta Comisión dictaminadora reconoce el objetivo inicial con el cual fue investida la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, pues tal como fue señalado en la exposición de motivos de la iniciativa, la Comisión nació con el propósito de dotar de conocimiento técnico, profesional y especializado al trabajo legislativo.

Asimismo, desde su origen, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la responsable de actualizar la normatividad interna del Poder Legislativo, con la finalidad de dotar de orden y congruencia el trabajo de las comisiones y, también, de la estructura administrativa.

Así, la Comisión ha contribuido a crear una estructura administrativa que sirva de apoyo al ejercicio parlamentario del Poder Legislativo, lo que ha redundado en una mayor productividad y, sobre todo, en ordenamientos legislativos de calidad para el beneficio de la sociedad zacatecana.

En tal contexto, la iniciativa que se analiza tiene como objetivo una distribución más racional de las atribuciones entre las comisiones legislativas de Transparencia y de Estudios Legislativos, atendiendo a las funciones sustantivas de ambas instancias.

De acuerdo con lo anterior, se considera que las actividades relacionadas con el archivo legislativo se refieren, principalmente, a funciones de carácter interno, esto es, propias de la estructura administrativa de esta Soberanía Popular y que, en todo caso, deben ser coordinadas por la Comisión de Estudios Legislativos, pues solo de manera tangencial inciden en las atribuciones sustantivas de la Comisión de Transparencia.

Los archivos son, sin duda, un elemento fundamental para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia a cargo de los sujetos obligados, virtud a ello, la estructura interna debe garantizar el cuidado y protección de los documentos y expedientes que se generan en el interior del Poder Legislativo, virtud a ello, se estima indispensable que el control y supervisión del sistema institucional de archivos esté a cargo de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Lo anterior es así, porque la citada Comisión tiene como algunas de sus atribuciones principales, las siguientes:

- Elaborar el proyecto de iniciativa de Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;

- Impulsar programas de profesionalización y actualización en derecho parlamentario, prácticas legislativas y otros temas necesarios para el eficaz desempeño del Poder Legislativo;
- Resolver las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley, reglamentos, prácticas y usos parlamentarios;
- Presentar las iniciativas tendientes al perfeccionamiento de la técnica, el régimen y la práctica parlamentaria de las comisiones y el Pleno, respectivamente;
- Incrementar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Legislatura, su preservación, actualización y difusión, así como promover el intercambio bibliográfico con instituciones académicas y culturales.

En los términos expresados, la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo permite una distribución de atribuciones entre las comisiones legislativas más acorde con su naturaleza y, sobre todo, con sus funciones sustantivas.

Conforme a lo anterior, en la propuesta se puntualiza que la Comisión será responsable de aprobar el plan de desarrollo

archivístico del Congreso, asimismo, se fortalecen sus atribuciones en relación con el Archivo General, para generar un adecuado manejo de las fuentes documentales, hemerográficas y bibliográficas del Congreso, aunado a este punto se busca la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo de Zacatecas en conjunto con el programa de capacitación en materia de archivos, para el buen manejo y la organización responsable de los mismos.

Esta dictaminadora resalta la importancia de fortalecer el trabajo legislativo al tenor de las atribuciones originales con las que fue dotada la Comisión de Estudios Legislativos, pues el trabajo legislativo y la práctica parlamentaria no inicia y termina únicamente con el trabajo propio de legisladores y comisiones, si no que, también, lo es toda la labor interna que permite la realización de actividades parlamentarias.

Uno de esos trabajos, íntimamente relacionados, como bien lo señala la exposición de motivos de la iniciativa, es el archivo y gestión general, tanto bibliográfica como hemerográfica del Poder Legislativo.

La propuesta tiene por fin fortalecer las atribuciones sustantivas de la Comisión para el correcto funcionamiento de la labor interna y en lo general de este Poder Legislativo, así como de incentivar la labor realizada por el Archivo General.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera necesaria la implementación de la reforma analizada, pues con ella se garantiza un trabajo integral en todo lo relacionado con la praxis parlamentaria, tal como fue establecida su finalidad durante su creación en la LXII Legislatura, así como la labor realizada por el Archivo General, con el fin de preservar y gestionar el patrimonio bibliográfico y hemerográfico del Poder Legislativo en el Estado, fortaleciendo con ello el acceso a la información y la transparencia del actuar parlamentario.

En virtud a estas atribuciones a la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias podemos ofrecer a la ciudadanía y población en general el acceso a la información bibliográfica y hemerográfica que de este honorable Congreso emana, facilitando así el derecho a la población del acceso a la información, transparencia y la participación ciudadana.

Una vez que se desarrolló la sesión de la Comisión en donde se dio a conocer el presente dictamen, las y el integrantes de la Comisión, determinaron realizar modificaciones, hasta en tanto no se pueda llevar a cabo una consulta con las funciones de la Comisión de Acceso a la Información, Transparencia y la Participación Ciudadana

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La referida Ley de Austeridad, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores

asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la invocada Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado, en razón de lo siguiente

Por los alcances de la iniciativa en estudio, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones IX y X y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 170 y se derogan las fracciones X, XI y XII del artículo 185, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar de la siguiente manera:

Atribuciones

Artículo 170. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. al VIII. ...

IX. Aprobar el programa de trabajo del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, **así como el Plan de Desarrollo Archivístico del Congreso;**

X. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, **así como del Archivo General;**

XI al XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de las Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 23 días de febrero 2026.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.**

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

Presidenta

DIP. MARTIN ALVAREZ

CASIO

Secretario

DIP. RENATA LIBERTAD

ÁVILA VALDEZ

Secretaria

DIP. ISADORA SANTIVAÑEZ

RIOS

Secretaria

DIP. LYNDIANA ELIZABETH

BUGARÍN CORTÉS

Secretaria

5.2

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, a que se publiquen en lo inmediato los acuerdos y decretos emitidos por el Poder Legislativo. Que presenta la **comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnada, para su estudio y dictamen, una iniciativa con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo a través de la Secretaria General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídico, a que se publiquen en lo inmediato los acuerdos y decretos emitidos por el Poder Legislativo.

Vista y estudiada que fue, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 19 de Septiembre del 2024, las diputadas y los diputados Dayanne Cruz Hernández, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández y Carlos Aurelio Peña Badillo, presentaron iniciativa con proyecto de

decreto por la cual se exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, a que se publiquen en lo inmediato los acuerdos y decretos que se encuentran pendientes, particularmente el decreto 562 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum No. 29, con fecha de lectura el 19 de Septiembre de 2024. La iniciativa de referencia fue turnada a la comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Las diputadas y los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para nuestro sistema jurídico nacional y el correspondiente al de los estados existen reglas claras y definidas en lo que correspondiente al proceso legislativo, es decir, nos referimos al conjunto de actos normativos de realización necesaria y obligatoria que deben ejecutar o cumplir los órganos normativos, ya sea el Congreso de la Unión, o los poderes legislativos de las entidades federativas; así como el Poder Ejecutivo, quien también forma parte del proceso legislativo para formar, reformar o derogar las leyes. En este sentido, el acto normativo al satisfacer el requerimiento impuesto por la norma reglamentaria, constituye una resolución de instancia, pues si no se cumple el mandato o la prevención ordenada no puede continuarse el

procedimiento y, al desahogarlo, se inicia de inmediato la nueva etapa dentro de la cual toca satisfacer otros nuevos requisitos –ya sean materiales o formales. Bajo esta tesitura, encontramos que en nuestro marco normativo estatal, conforme a lo plasmado en la Constitución Local, en particular en su artículo 62 se establece lo siguiente:

Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

I. Aprobado un proyecto de ley o decreto, **se remitirá al Ejecutivo**, quien si no tuviere observaciones que hacer, **lo promulgará y publicará inmediatamente;**

II. Si dentro del **término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciera observaciones**, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones el Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz.

...

...

III. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Legislatura; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara, se enviará nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata;

IV a la VIII.

...

Como se observa en la redacción constitucional, una vez aprobado el proyecto de Decreto o de Ley de que se trate, se enviará de forma inmediata al Ejecutivo para dar cumplimiento a las etapas de promulgación y publicación para su posterior entrada en vigor, tal como lo expresa el artículo constitucional “de forma inmediata”, lo cual quiere decir, sin mediar ningún tipo de dilación. Lo anterior encuentra una única excepción en la inmediatez, y lo relativo a lo plasmado en la fracción II, respecto que se le otorga al ejecutivo diez días hábiles para realizar alguna

observación respecto del documento aprobado por el Pleno. Sin embargo, se ha detectado que existen una gran cantidad de Decretos y Acuerdos que no han sido publicados por parte del Ejecutivo, sin que exista alguna observación ni se encuentre en el supuesto de la fracción II, es decir, sin explicación alguna se está cayendo en una omisión sin razón alguna y por lo tanto en un desacato a lo que mandata la norma constitucional. Rompiendo además con el equilibrio y la coordinación entre poderes, dado que la emisión de nuevas legislaciones o la reforma de la existentes, una tarea en que ambos poderes complementan sus atribuciones, y una vez que el legislativo ha llevado a cabo su tarea de dar lectura a una iniciativa, turna a comisión; analizar, discutir y aprobar un dictamen en comisión;

remitir ese dictamen al pleno para que igualmente sea discutido y en su caso aprobado en el pleno y posteriormente votado y aprobado, para que finalmente pueda ser enviado al Ejecutivo, es momento que dicho poder ejerza sus responsabilidades y lleve a cabo el procedimiento de promulgar y publicar. Ya que en tanto no realice estas actividades, estará siendo omiso en su responsabilidad y el proceso legislativo no estará culminado. Un claro ejemplo de esta situación, además del gran número instrumentos legislativos aprobados y que no se les ha permitido iniciar su vigencia, es el que corresponde al Decreto #562 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, en el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio, en materia de Órganos Internos de Control, y que fuera aprobado en fecha veinte de junio del presente año es decir, hace tres meses, claramente una violación al texto constitucional, ya que no se registró observación dentro de los diez días hábiles, si bien es cierto el concepto de inmediatez no es término definido, es claro que tres meses ya es una omisión. Caso contrario y en que se considera cierta incongruencia es la publicación el Periódico Oficial del Decreto 621, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del ISSSTEZAC, el cual se aprobó el 30 de julio del presente año y que fuera publicado el 10 de agosto, es decir diez once días naturales después de probación, teniendo en cuenta además que la reforma del ISSSTEZAC, se aprobó un mes y diez días después que la reforma a la Ley Orgánica del Municipio que aún no ha sido publicada.

En dicha reforma del Decreto 562 se establece que se pretende eliminar los obstáculos para el nombramiento del titular del órgano interno de control, respetando el derecho que por disposición legal le compete a la primera minoría en el Ayuntamiento, y que, con el requisito de mayoría calificada, retrasaba la integración del órgano encargado de la fiscalización de recursos públicos. Lo anterior, encuentra equilibrio con la propuesta de la iniciante en la prohibición expresa al presidente o presidenta municipal de nombrar un encargado de despacho, toda vez que, al destituir al titular y nombrar un encargado, se vulnera el derecho de esta primera minoría, pudiendo retrasar de nueva cuenta su nombramiento hasta que el Ayuntamiento celebre otra sesión de cabildo, en el mejor de los casos. Además, resulta ser una facultad que no le corresponde y que debe ser exclusiva de quien obtuvo el segundo lugar en las urnas, ello con la finalidad de lograr el equilibrio y la fiscalización de cuentas de manera imparcial, pues lo anterior, permitiría poner un encargado a modo, quien no fungiría el papel para el cual se creó esta institución. Ahora bien, hemos sido testigos de un sinnúmero de denuncias respecto de la integración de las áreas administrativas del propio Órgano Interno de Control, toda vez que, se ha argumentado por parte de los ediles la falta de recursos públicos para la integración del personal adscrito al mismo, aunado al requisito técnico que deben cumplir en cuanto a experiencia profesional a los administrativos que formen parte del multicitado Órgano.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Punto de acuerdo donde se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo a través de la Secretaria General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, a que se publiquen en lo inmediato los acuerdos y decretos que se encuentran pendientes, particularmente el decreto 562 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del estado mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentadas en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción VI y XXVI; 132 fracción V; 139 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como 61 y 62 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta comisión es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Esta Comisión dictaminadora, realizando un análisis integral y exhaustivo de la iniciativa sometida a nuestra consideración, advierte inicialmente la importancia del debido cumplimiento del proceso legislativo.

De acuerdo con lo anterior, las fases del proceso legislativo son las siguientes:

- a)** Iniciativa,
- b)** Discusión,

- c)** Aprobación,
- d)** Promulgación,
- e)** Publicación.

De conformidad con lo anterior, tanto la Constitución federal como la propia del Estado precisan que las primeras tres fases son competencia exclusiva del Poder Legislativo, en tanto que las dos restantes corresponde al Poder Ejecutivo.

En tal contexto, conforme a lo expuesto en el artículo 62 de la Constitución del Estado, particularmente su fracción primera, la Legislatura del Estado debe remitir un proyecto de ley o decreto previamente aprobado al Poder Ejecutivo, que si no tuviere observación, lo publicará inmediatamente.

Como se observa en el artículo citado, la obligación es clara y precisa, pues señala la inmediatez en la publicación; obligación encaminada a que la publicación se haga con la mayor prontitud posible, con la finalidad de dar certeza y certidumbre jurídica a los usuarios de la norma.

Resulta conveniente señalar que el Ejecutivo cuenta con un plazo de diez días hábiles para hacer observaciones a los decretos remitidos por el Poder Legislativo, transcurrido el plazo, deben ser publicados sin mayor dilación.

En los términos precisados, esta Comisión estima pertinente exhortar, de manera respetuosa, al titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica ordene la publicación de los acuerdos y decretos aprobados por el Poder Legislativo del Estado que se encuentren pendientes de ser publicados en el Periódico Oficial y respecto de los cuales haya concluido el plazo para hacer observaciones.

Lo anterior permitirá actualizar el sistema jurídico del estado y dotar de ordenamientos legales modernos a la sociedad zacatecana, con la convicción de que las reformas y leyes aprobadas por esta Soberanía Popular establecen, en su gran mayoría, disposiciones que amplían los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos.

En los términos expuestos, esta Comisión aprueba el presente punto de acuerdo de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, ordene la publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de acuerdos y decretos aprobados por esta Soberanía Popular y respecto de los cuales haya concluido el plazo para hacer observaciones.

SEGUNDO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de las Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiseis.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
Presidenta

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO
Secretario

DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALDEZ
Secretaria

DIP. GUADALUPE ISADORA
SANTIVAÑEZ RIOS
Secretaria

DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
Secretaria

5.3

Primera lectura del dictamen referente a diversas iniciativas mediante las cuales se adiciona la ley de educación del estado de zacatecas. Que presenta la **comisión de Educación**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas mediante las cuales se adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 19 de junio del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0710, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la

Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo humano es un concepto fundamental en la construcción de sociedades justas y resilientes. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se define como el proceso de ampliación de las opciones de las personas, permitiéndoles vivir vidas largas, saludables y creativas, y disfrutar de un nivel de vida decente. Este enfoque sitúa a las personas en el centro del desarrollo, reconociendo que el progreso económico debe ir acompañado de mejoras en la salud, la educación y la equidad para ser verdaderamente sostenible.

En este contexto, la promoción del desarrollo humano a través de cursos, talleres y conferencias se presenta como una estrategia clave para fortalecer las capacidades individuales y colectivas. Estas iniciativas no solo contribuyen al crecimiento personal, sino que también fomentan la cohesión social, la participación ciudadana y la construcción de comunidades más equitativas y solidarias. Al invertir en el desarrollo humano, se sientan las bases para un bienestar duradero y una paz sostenible.

Zacatecas ha vivido años complejos marcados por altos índices de violencia e inseguridad que afectaron profundamente la tranquilidad y el desarrollo de sus habitantes. Sin embargo, gracias a los esfuerzos conjuntos de los tres niveles de gobierno, de las fuerzas de seguridad y, sobre todo, de la sociedad zacatecana, el Estado ha comenzado a revertir esta tendencia, logrando avances significativos en materia de seguridad. Hoy, Zacatecas es reconocido como una de las entidades que ha mejorado notablemente sus indicadores de paz, generando las condiciones necesarias para impulsar programas que fortalezcan el desarrollo humano y el bienestar de su población. En este contexto, la presente iniciativa busca consolidar estos avances mediante la implementación de

cursos, talleres y conferencias de desarrollo humano, que permitan construir una ciudadanía más resiliente, empática y comprometida con la transformación social de Zacatecas.

Este año, el Gobierno del Estado de Zacatecas ha declarado su principal objetivo hacer del 2025 "El Año del Bienestar", una visión que coloca al centro de sus políticas públicas el cuidado integral de las personas, promoviendo el desarrollo físico, emocional, mental y social de la ciudadanía. Esta visión requiere acciones concretas que fortalezcan las capacidades de la población, fomenten el desarrollo de habilidades socioemocionales y generen un impacto positivo en la calidad de vida de las familias zacatecanas. La presente iniciativa se enmarca en esta visión y tiene como propósito impulsar espacios formativos que, de la mano de expertos en desarrollo humano, contribuyan a la construcción de una sociedad más fuerte, unida y resiliente.

En México, contamos con una amplia gama de conferencistas que han dedicado su vida a inspirar y transformar a las personas a través de sus experiencias y conocimientos, y cuyas enseñanzas pueden impactar significativamente la vida diaria de los habitantes de Zacatecas. Estos líderes del pensamiento y la motivación no solo ofrecen palabras, sino herramientas prácticas para mejorar la autoestima, fortalecer las relaciones interpersonales, manejar el estrés y la adversidad, desarrollar habilidades de comunicación y liderazgo, y fomentar una actitud resiliente y proactiva frente a los retos de la vida. Al acercar sus mensajes a nuestra entidad, se abre la posibilidad de transformar vidas, familias y comunidades, fortaleciendo el tejido social y sembrando semillas de esperanza, bienestar y progreso.

Entre ellos destacan: Entre muchos otros La participación de estos y otros conferencistas permitirá a los zacatecanos acceder a herramientas y conocimientos que fortalezcan su desarrollo personal y profesional. Estas actividades contribuirán a la construcción de una sociedad más empática y comprometida con el bienestar colectivo.

- El Dr. César Lozano: Médico cirujano y conferencista internacional, reconocido por su estilo ameno y

cercano para abordar temas de desarrollo personal, liderazgo y relaciones humanas.

- Daniel Habif: Considerado uno de los conferencistas motivacionales más influyentes de habla hispana, ha tocado el corazón de millones de personas con su mensaje de resiliencia y superación personal.
- Adriana Macías: Abogada, escritora y conferencista internacional, quien, a pesar de haber nacido sin brazos, se ha convertido en un símbolo de superación y motivación para miles de personas.
- Gaby Vargas: Pionera en temas de comunicación, imagen personal y liderazgo femenino, ha inspirado a mujeres y hombres a desarrollar su potencial a través de sus libros y conferencias.
- Odín Dupeyrón: Actor, escritor y conferencista, conocido por su estilo directo y reflexivo, aborda temas emocionales y de desarrollo personal con un enfoque único.
- Elsa Ávila: Primera mujer mexicana en conquistar la cima del Monte Everest, comparte su experiencia de vida y superación en conferencias motivacionales.
- Emeterio Pinedo, conferencista y escritor con más de 9 libros publicados y más de 150 audio-meditaciones grabadas. Su enfoque en la Psicología Esencial y la Espiritualidad Vivencial ha sido reconocido internacionalmente.
- Diego Dreyfus: Conferencista y coach que se enfoca en ayudar a las personas a encontrar respuestas dentro de sí mismas, promoviendo el autoconocimiento y la autenticidad.
- Karla Wheelock: Alpinista, conferencista y escritora, utiliza sus experiencias en las montañas para inspirar a otros a alcanzar sus metas y superar obstáculos.

Entre muchos otros.

La participación de estos y otros conferencistas permitirá a los zacatecanos acceder a herramientas y conocimientos que fortalezcan su desarrollo personal y profesional. Estas actividades contribuirán a la construcción de una sociedad más empática y comprometida con el bienestar colectivo.

TERCERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 04 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Ma Elena Canales Castañeda.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0949, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Zacatecas, por sus características geográficas y climáticas, enfrenta riesgos hidrometeorológicos significativos, especialmente en temporada de lluvias. En particular, preocupa la situación de escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) que han sido construidas cerca de cuerpos de agua; tales como ríos, arroyos, presas o en zonas naturalmente inundables, ya que estas ubicaciones podrían representar un peligro durante contingencias climáticas severas. Analizando datos y reportes oficiales de los últimos 10 años (2015-2025) sobre la cantidad de planteles en dichas condiciones de riesgo, de fuentes oficiales como la Secretaría de Educación de Zacatecas (Seduzac), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Protección Civil, nos damos cuenta de que falta la implementación obligatoria de protocolos en casos de emergencia por contingencias; los protocolos por contingencia son planes detallados de actuación para enfrentar situaciones de emergencia o desastre, como

pandemias, desastres naturales, incidentes industriales, o incluso tiroteos; que definen lineamientos, organización y uso de recursos para minimizar daños.

Estos protocolos varían según el tipo de contingencia (sanitaria, ambiental, incendio, derrame químico, tiroteo) y establecen procedimientos como aislamiento, notificación a autoridades, gestión de recursos, comunicaciones y acciones específicas para la protección de personas e instalaciones.

Por otra lado es importante mencionar la infraestructura escolar y riesgo hidrológico en Zacatecas, en la que no existe un censo actualizado puesto que, operan alrededor de 4,800 escuelas de educación básica (sumando preescolar, primaria y secundaria, tanto públicas como privadas) distribuidas en los 58 municipios. Esta amplia infraestructura educativa se ubica en entornos geográficos diversos: algunas escuelas están situadas en valles atravesados por ríos o arroyos intermitentes, otras cerca de presas o en planicies que históricamente se encharcan en temporada de lluvias. Identificar cuántas de estas escuelas están ubicadas en zonas inundables o próximas a cauces es fundamental para la gestión de riesgos. Como referencia general, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) ha identificado en Zacatecas al menos 10 municipios con alta vulnerabilidad ante el cambio climático, muchos de ellos propensos a inundaciones. A nivel Estatal se tienen detectados “al menos 32 puntos críticos de inundación” distribuidos en diversas regiones, la prevención, temprana detección y acción, resultan esenciales y necesarias.

Es razonable inferir que en las localidades correspondientes a esos puntos de riesgo podrían existir escuelas cercanas. De hecho, autoridades señalan que los municipios asentados cerca o sobre corrientes de agua (ríos y arroyos) son los que corren mayor peligro de inundación. Esto sugiere que decenas de escuelas, especialmente en comunidades ribereñas, podrían figurar entre la infraestructura expuesta. Y con las lluvias que hemos experimentado en Zacatecas en los últimos meses se ha demostrado que el cambio climático afecta cada vez más a nuestro Estado, por lo que debemos estar preparados,

maestros y alumnos en protocolos por contingencia, para saber actuar en caso de ser necesario.

Recordemos que ya vivimos una pandemia iniciada en diciembre del 2019, declarada en marzo del 2020 y finalizada en mayo del 2023, inundaciones recientes por mencionar algunas, en el Municipio de Fresnillo en 2019, en el Municipio de Sombrerete en 2023, y de las que ha causado mayor conmoción, fue la del Municipio de Genaro Codina en Septiembre del 2021, que mas allá de todos los daños que ocasionó, resalta la pertinencia de esta Iniciativa, el daño de más del 60 % en la infraestructura escolar dificultando retomar las actividades académicas; así mismo hemos de recordar las balaceras que se han sucedido en horarios escolares en mayo del 2022 en el Municipio de Fresnillo, en agosto del 2023 en el Municipio de Cuauhtémoc, en septiembre del 2023 en el Municipio de Tabasco, en noviembre del 2023 en el Municipio de Fresnillo, en octubre del 2024 el Municipio de Jerez, sólo por mencionar algunas, respecto a incendios en escuelas podríamos mencionar el ocurrido en el mes de diciembre del 2024 en el Municipio de Guadalupe o el del mes de mayo en el Municipio de Zacatecas. Y así, pudiéramos evidenciar muchísimos incidentes recurrentes en nuestro Estado y que como legisladores, debemos considerar importantísimo que se adecúen las leyes para la implementación obligatoria de protocolos en casos de emergencia por contingencias, para salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes, maestras, maestros y trabajadores de la educación.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Adicionar los artículos 10 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia del desarrollo humano integral, así como de la implementación y enseñanza obligatoria de protocolos.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión considera pertinente acumular las iniciativas para

analizar, discutir, aprobar y presentar un solo dictamen ante el Pleno de este Poder Legislativo.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Educación es competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XII, 155 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DESARROLLO HUMANO Y APRENDIZAJE DE PROTOCOLOS. La educación no es solo un derecho, sino un pasaporte al desarrollo humano que abre puertas, así como expande oportunidades y libertades.¹⁵

México y las Naciones Unidas comparten una larga trayectoria de cooperación en favor del desarrollo sostenible y del multilateralismo. En 2015, 193 los Estados Miembro de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, una agenda civilizatoria que plantea un nuevo paradigma de desarrollo que pone en el centro a las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas. A cinco años de que se cumpla el plazo, necesitamos impulsar con urgencia su

¹⁵ Naciones Unidas, 2026. Impacto académico. Educación para todos. Disponible en: <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-para-todos#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20no%20es%20solo%20un%20derecho%2C,de%20la%20capacidad%20de%20los%20gobiernos%20para>

consecución. En este contexto, el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible de México 2026-2031 constituye una hoja de ruta conjunta que refleja una visión compartida para impulsar un país más inclusivo, sostenible y resiliente.¹⁶

Este nuevo ciclo de cooperación se estructura en cuatro áreas estratégicas:

1. Gobernanza y Estado de Derecho;
2. Inclusión social e igualdad sustantiva;
3. Economía incluyente y resiliente;
4. Medio ambiente y Cambio climático.

Entre los principios y enfoques en los que se basa este Marco de Cooperación, se encuentra el de los derechos humanos como la forma que se define, se organiza y se conecta el proceso de desarrollo humano.

En lo que se refiere a su implementación, se señala que el Poder Legislativo a nivel federal y estatal será un socio estratégico para impulsar las reformas legislativas y consolidar marcos normativos alineados con los compromisos internacionales que dan sustento al Marco de Cooperación. Aquí se hace expresa

¹⁶ Naciones Unidas México, 2025. Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible de México 2026-2031. Pág. 7. Disponible en: https://mexico.un.org/sites/default/files/2025-11/MarcoDeCooperacionDeLasNacionesUnidasParaElDesarrolloSostenibledeMexico2026-2031_Final.pdf

nuestra obligación de fortalecer las leyes estatales en torno al tema de desarrollo humano.

Las Naciones Unidas, a través de agencias como UNICEF y la UNESCO, también promueven diversos protocolos y guías en los sistemas educativos para garantizar un entorno seguro, inclusivo y de calidad, alineado con los Derechos Humanos y la Agenda 2030.

Sobre ello, en nuestro país, el Sistema de Educación Pública cuenta con diversos protocolos, los cuales tienen por objetivo guiar y acompañar al personal directivo, personal escolar y estudiantes en materia de prevención, atención y gestión de las distintas contingencias o crisis que se presenten en los planteles y en el entorno escolar que puedan poner en riesgo su integridad física, psicológica y social. Lo anterior, forma parte de las acciones encaminadas a generar un ambiente escolar positivo, respetando el interés superior de las y los estudiantes, su seguridad jurídica y derecho humanos; vigilando la integridad física y mental de la comunidad escolar.

El desarrollo de las acciones para fortalecer la seguridad escolar se enmarca en la Ley General de Educación en su artículo 12, el cual dispone que en la prestación del servicio educativo se impulsara el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones

del país; asimismo, el artículo 73, el cual dispone que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Por lo anterior descrito, las reformas que se plantean a los artículos 10 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, se encuentran en total concordancia a los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, así como también guardan armonía con la regulación federal en la materia.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora concuerda con el contenido de ambas iniciativas y reitera su compromiso con el fortalecimiento de la educación en nuestro Estado.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad

Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Para llevar a cabo las reformas planteadas no se tiene un impacto presupuestal que genere un compromiso económico para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Finalmente, resulta pertinente señalar que las iniciativas que se dictaminan no proponen la creación de nuevas áreas ni la contratación de personal, por lo que no se excede el presupuesto aprobado, al no haber necesidad de recursos adicionales.

De lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Educación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente Dictamen:

ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al artículo 10 y se adiciona una fracción XXV al artículo 59 recorriéndose la siguiente en su orden, ambos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Desarrollo humano integral

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado puedan:

I. a VI.

VII. Participar en cursos, talleres y conferencias de desarrollo humano, ética, resiliencia, liderazgo y responsabilidad social.

Opinión de la Secretaría

Artículo 59. La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I a XXIV...

XXV. Implementación y enseñanza obligatoria de protocolos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 19 de marzo de 2026

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN ACUMULADO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEL 19 DE MARZO DE 2026.

5.4

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección contra la exposición al humo de tabaco del Estado de Zacatecas. Que presenta **la comisión de Salud**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 3 de junio del 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas presentada por la **diputada Ma. Teresa López García**, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum # 0670, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En 1987, la Organización Mundial de la Salud promulgó una resolución que declaraba al 7 de abril como un "Día mundial sin fumar", el cual tenía como objetivo exhortar a los consumidores de abstenerse de fumar tabaco durante 24 horas. En 1988 la Asamblea de la OMS aprobó la resolución WHA42.19, que declaraba al 31 de mayo de cada año como Día Mundial sin Tabaco.

El 30 de mayo de 2008 se aprobó la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), la cual contiene la mayoría de las provisiones establecidas en el Convenio Marco, dentro de las cuales se destaca el cumplimiento a incorporar mensajes y advertencias sanitarias en todos los empaques y etiquetado de los productos de tabaco. Asimismo, se establecieron especificaciones al respecto en el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, el cuál fue publicado el 31 de mayo, 2009 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que entró en vigor el 30 de junio de 2009

Toda persona en Zacatecas tiene el derecho fundamental de respirar aire puro. Los entornos sin humo son esenciales para proteger a los no fumadores, así como para alentar a los fumadores a dejar de fumar. Todo país, independientemente de sus ingresos, puede aplicar eficazmente leyes en favor de los entornos sin humo. Sin embargo, sólo el 5% de la población mundial está protegida del humo mediante una legislación integral a ese respecto. En la mayor parte de los países la legislación sobre el humo abarca sólo algunos espacios interiores, tiene poca fuerza o no se hace cumplir bien. Una vez en vigor y con la observancia debida, la legislación contra el humo es muy popular, incluso entre los fumadores, y no perjudica la

actividad comercial. Sólo una prohibición absoluta de fumar en los lugares públicos y entornos laborales permite proteger a la población del humo de tabaco ajeno y ayuda a los fumadores a hacer conciencia de las afectaciones y molestias que generan al realizar dicha actividad.

Por otra parte, podemos definir a una persona no fumadora, como todo individuo que en el ejercicio de su libertad, individualidad y sentido común, ha decidido de manera consciente e informada, no utilizar de manera activa y directa en su cuerpo, algún producto que se inhale por medio de humos, vapores o similares, a fin de materializar de manera pasiva su derecho a la salud y cuya consecuencia sea el mantenimiento de su salud, su calidad y tiempo de vida

La decisión de no consumir productos inhalados, implica el ejercicio de un derecho libre e informado que como tal, debe contar con toda la fuerza del Estado a fin de ser protegido, particularmente en entornos y situaciones en los que el consumo de este tipo de productos forma parte de la vida cotidiana y social de los individuos.

Desde la perspectiva del derecho, debemos tener presente que fumar es una decisión y que no fumar también lo es, sin embargo, en este último aspecto, cuando en el ejercicio de dos libertades de carácter individual pareciera vislumbrarse un choque en el ejercicio de estos derechos contrapuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clarificado y establecido el estándar valorativo en el que uno de ellos debe prevalecer por encima del otro y por ende, ser protegido por la norma jurídica; es decir, ante la disyuntiva del ejercicio de dos libertades -la de fumar y la de no hacerlo- el máximo tribunal constitucional del país, ha definido que el derecho constitucional a la salud tiene una doble dimensión, el colectivo y el individual; en el primer caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la obligación del Estado para conformar acciones que posibiliten su salvaguarda y en el segundo aspecto -su dimensión individual- el máximo tribunal ha definido que esta se materializa en el establecimiento de un derecho materializado de forma físico-psicológica.

Datos sobre el tabaquismo:

- El tabaquismo es la cuarta causa asociada a padecer en forma grave el COVID-19¹⁷.
- En el mundo el tabaquismo causa la muerte de 8 millones de personas cada año,
- 7 millones son por consumo directo, 13 millones son fumadores pasivos.
- 5 millones de personas de entre 12 y 65 años han usado alguna vez un Vapeador¹⁸
- El cigarrillo produce cada año en el país 196 mil 576 casos de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)
- México se ubica como el Sexto país con más fumadores adultos
- México ocupa el Tercer lugar con el mayor número de jóvenes consumidores de cigarro
- 700 millones de niños en el mundo respiran aire contaminado por tabaco
- En México mueren anualmente 63 mil personas a causa del tabaquismo¹⁹
- Los costos directos de la atención por enfermedades asociadas al tabaquismo en nuestro país ascienden 116 mil 151 millones de pesos cada año.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en marzo de 2020, advirtió que la industria tabacalera ha realizado muchos cálculos e investigaciones para rediseñar y cambiar la marca de sus productos con miras a mantener la rentabilidad, prueba de ellos son los filtros de los cigarrillos y los productos de tabaco denominados light o suaves como alternativa a abandonar el tabaco, lo que redujo la percepción de riesgo y daño de ese producto entre los consumidores y socavó las políticas eficaces de control del tabaco.

El 31 de mayo de 2022 se publicó el Decreto Presidencial por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos

¹⁷ Organización Mundial de la Salud.

¹⁸ COFEPRIS.

¹⁹ Comisión Nacional de Adicciones.

vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. Dicha medida valió el reconocimiento por parte de la OMS.

En Zacatecas la Prevalencia de consumo de tabaco en la población es del 18% de 12 a 65 años, corresponde a:

- 9 mil Adolescentes
- 186 mil Adultos (A los 19 años es la edad en promedio en que inicia el consumo diario de tabaco)
- 37 mil mujeres y 158 mil Hombres (Donde el 80.1 % están interesados en dejar de fumar)
- 84 mil fumadores Diarios y 111 mil Ocasionales

MORTALIDAD ATRIBUIBLE AL CONSUMO DE TABACO

Datos Nacionales: 51,575 muertes por año atribuibles al consumo de tabaco.

Datos Zacatecas: 790 muertes anuales atribuibles al consumo de tabaco.

Por ello, proponemos una armonización integral a la **LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a fin de que, en sus diversos contenidos se establezcan de manera exacta y bajo el mismo estándar de regulación y limitantes en el ejercicio del derecho, las restricciones que actualmente operan para las y los fumadores de tabaco.

Por todo lo anterior y con la finalidad de contar con una regulación para los consumidores de tabaco debidamente alineada con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado, se propone esta armonización a fin de que, una vez que ha sido adecuado el marco legal en las normas generales en la materia ampliando la esfera de protección de derechos de este importante dispositivo normativo, en beneficio de la salud individual y colectiva de las y los zacatecanos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Armonización de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas con la Ley General de la materia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud es competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151; 155 fracciones I, IV, y V; y 182 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. COMPETENCIA ESTATAL. La Ley General de Salud, en su artículo 3°, fracción XII, señala que es materia general de salubridad “la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al **tabaquismo**”; esto significa que legislar en materia de tabaquismo es también competencia de las entidades federativas, que es justamente lo que propone la iniciativa en estudio.

De acuerdo con dicha disposición, el artículo 13, Apartado B, fracción I de la citada Ley General, señala que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general “... organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación

de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones ... XII... del artículo 3”, es decir, el **tabaquismo**.

En tal contexto, la Ley General para el Control del Tabaco fue expedida el día 30 de mayo del 2008 y su última reforma fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2022; el dictamen²⁰ de dicha reforma lo emitió la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la H. LXIV Legislatura Federal y, entre sus argumentos encontramos los siguientes:

- La necesidad de actualizar los instrumentos jurídicos que permitan ejercer con plenitud, los derechos a la protección de la salud.
- A nivel mundial y acorde con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaquismo causa la muerte a más de 8 millones de personas cada año, 7 millones por consumo directo y 1.3 millones de fumadores pasivos, mientras que en México alarmantemente están falleciendo 141 personas al día.
- Garantizar espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, pues según la OMS alrededor de 200 mil personas mueren cada año debido a la exposición al humo de tabaco en sus lugares de trabajo.
- De acuerdo con el estudio del Centro de Investigación Económica y Presupuesta, A.C., los costos del consumo de

²⁰ <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210428-VI.pdf#page=131>

tabaco en el 2018, directos e indirectos, ascendieron a 91 mil 026 millones de pesos, afectando principalmente gastos en salud.

Como podemos ver, la exposición al humo de tabaco ha venido cobrando vidas humanas no solo de fumadores, que atentan contra su salud de manera parcialmente consentida, sino también de personas inocentes que en este caso, son los no fumadores que, sin consentir el consumo de humo de tabaco, son afectadas; por ello, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de armonizar la ley estatal de la materia con su homóloga a nivel general para reforzar la protección de las personas no fumadoras y garantizar su salud.

Aunado a lo anterior, el artículo tercero transitorio de la reforma federal en mención, mandata que:

TERCERO. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente Decreto.

El consumo de tabaco continúa siendo un problema de salud en nuestro país, a pesar de las campañas para evitarlo y de las prohibiciones para su promoción; de acuerdo con datos de la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos (GATS), por sus

siglas en inglés, en México, en 2023, 14.3 millones de personas (15.3% de la población) fuman tabaco²¹.

La misma Encuesta señala que si bien el consumo de tabaco ha disminuido en el interior de los hogares y lugares de trabajo, continúa siendo de un 70.3% en bares y clubes nocturnos, lo que agrava la problemática de los llamados fumadores pasivos.

Es por ello que este Colectivo Dictaminador estima necesario actualizar la norma que la proponente presenta, no solo por el mandato del Congreso de la Unión, sino también por la protección de la salud de las personas no fumadoras.

TERCERO. MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA EN EL DICTAMEN. La iniciativa en estudio armoniza la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado con la Ley General de la materia que, de manera sintetizada, establece lo siguiente:

- Fortalecer la protección de espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, especificando que las áreas para fumar deben estar al aire libre sin construcción de por medio, independientemente del material que sean edificadas;

²¹ <https://insp.mx/avisos/en-mexico-14-3-millones-de-personas-fuman-tabaco-actualmente>

- Prohibir la publicidad, promoción y patrocinio de la utilización de tabaco evitando fomentar, tanto su venta, como su consumo, y
- Proponer la operación de una línea telefónica para efectuar denuncias que violen la ley en cita, enviar quejas, y hasta sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco.

De acuerdo con lo anterior, con el propósito de contribuir a la iniciativa en estudio y armonizar adecuadamente la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas, este Colectivo Dictaminador propone al Pleno las siguientes adecuaciones de la iniciativa en el dictamen:

1. La iniciativa reforma el artículo 4 en su fracción X agregando el término **nicotina**, no obstante también consideramos necesario agregar el término **emisiones** al concepto “Espacio 100% libre de humo de tabaco” pues el humo de tabaco es la emisión de los cigarrillos encendidos, redacción que coincide con la ley general de la materia
2. La reforma a la fracción XV se desecha debido a que la iniciativa no modifica la fracción vigente en la ley.
3. El artículo 7 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas prohíbe

fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, sin embargo, la iniciativa adiciona en este artículo dos fracciones que no tienen relación con la disposición referida.

Por el contenido de las fracciones que se propone adicionar, deducimos que éstas se refieren a atribuciones conferidas a los Servicios de Salud de Zacatecas que se encuentran plasmadas en el artículo 5; partiendo de este supuesto, las mencionadas fracciones se refieren a dos actividades sustanciales: formular las disposiciones de los espacios 100% libres de humo de tabaco y promover su existencia.

Con la incorporación de la atención y servicios médicos de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas a los servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), la presidencia de esta Comisión Dictaminadora solicitó a la Secretaría de Salud de la entidad instalar una mesa de trabajo técnico- jurídica con el objetivo de analizar diversas iniciativas que se nos han turnado, incluida la que se estudia en este dictamen.

En la reunión respectiva, la Secretaría de Salud del Estado coincidió, en general, con la necesidad de reformar

la Ley de Protección a las Personas no Fumadoras por dos razones: las actividades que propone la reforma ya se llevan a cabo por la dependencia y las atribuciones de coordinación, supervisión, verificación y promoción siguen siendo atribuciones de la mencionada Secretaría, por lo tanto, esta Dictaminadora propone reubicar las citadas fracciones al artículo 5, mismo al que se propone reformar también en su fracción X para agregar el término de **emisiones**.

4. La iniciativa propone adicionar un artículo 15 Bis a la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas para poner la operación de una línea telefónica que reciba denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% por ciento libres del humo de tabaco y otras emisiones; sin embargo la ley vigente ya establece esta disposición en su diverso 8.

No obstante, esta Dictaminadora estima pertinente reformar el artículo 8 en el mismo sentido que los anteriores artículos de la iniciativa en estudio para incluir el término emisiones y armonizar debidamente la ley estatal con la general.

5. Una de las aportaciones más importante de la iniciativa en estudio es no permitir la publicidad para el consumo de

tabaco; la disposición que se reforma armoniza su contenido con la Ley General de la materia, pues prohíbe realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, disposición que nos parece correcta y eficaz, sin embargo, la iniciante reforma el artículo 13 derogando el resto de su contenido que, a nuestro juicio, debe permanecer vigente, pues impide el ejercicio de prácticas publicitarias para el consumo de tabaco, tales como: comerciar cigarrillos por unidad, en empaques o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos; colocar cigarrillos en sitios que permitan al consumidor tomarlos directamente; comerciar cualquier producto de tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación y a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras; distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general; comercializar productos de tabaco a menores de edad y en instituciones educativas; emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos

Por lo anterior, con el propósito de no eliminar el contenido vigente del artículo en comento, toda vez que no se contraponen ni contradicen, sino que, por el contrario, amplían las prohibiciones, esta Dictaminadora propone una redacción diversa para armonizar, debidamente, el

artículo 13 de nuestra Ley con la Ley General, con la finalidad de incluir todos los supuestos para la prohibición de la publicidad del consumo de productos de tabaco.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa en estudio, **no tiene impacto presupuestal** toda vez que solo se adecuan conceptos de la norma federal de la materia a la norma estatal, y las atribuciones que se le confieren a la Secretaría de Salud son funciones que actualmente ya se ejecutan.

De acuerdo con lo precisado, estimamos pertinente someter el presente dictamen a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo dispone el artículo 155 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la

Comisión de Salud de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones IV y V, y se **adiciona** la fracción VI al artículo 2; se **reforman** las fracciones X y XVIII del artículo 4; se **reforman** las fracciones X y XVIII, y se **adiciona** la fracción XIX recorriendo la siguiente en su orden del artículo 5; se **reforma** el tercer párrafo del artículo 8; y se **reforma** el proemio del artículo 13, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 2.- La protección de la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, comprende:

I. a III. ...

IV. La prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral de los fumadores;

V. La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del programa estatal contra el tabaquismo, **y**

VI. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco **y emisiones**: a aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público o sitio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina**;

XI. a XVII. ...

XVIII. Vehículos de transporte público: a aquel **vehículo** individual o colectivo **que circule por tierra, aire o agua** utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, sea remunerado o no,

incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud de Zacatecas, será el responsable de la vigilancia y aplicación de esta Ley y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones**, y programas de educación a la población para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

XI. a XVII. ...

XVIII. Informar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de la violación de los servidores públicos a las disposiciones de esta Ley, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes;

XIX. **En coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, y**

XX. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- ...

...

Los Servicios de Salud pondrán en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones** así como el incumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- **Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población; asimismo, se prohíbe:**

I. a VI. ...

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los dieciocho días del mes de noviembre de 2025.

Comisión de Salud

**Dip. Karla Guadalupe Estrada García
Presidenta**

**Dip. Maribel Villalpando Haro
Secretaria**

**Dip. Ma. Elena Canales
Castañeda
Secretaria**

**Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Secretaria**

**Dip. Roberto Lamas Alvarado
Secretario**

